

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 24 de mayo corriente, en el correo electrónico institucional del despacho, se recibió memorial proveniente de quien informa ser la apoderada judicial de la parte demandada, adjuntando poder y solicitud de suspensión del proceso, la abogada fue consultada en el Registro Único de Abogados, y se encuentra actualmente inscrita con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea. Medellín, 26 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00080 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Concre-Acero S.A.S.
Demandado	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Asunto	Incorpora al expediente – Tiene por notificado por conducta concluyente a demandado – Reconoce Personería – Suspende proceso.
Auto Sust. N°	438

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial, procede a disponer:

Primero. Incorporar al expediente nativo, poder y memorial, con solicitud de suspensión del proceso, radicados de manera virtual, el día 24 de mayo del año en curso, por parte de quien se identifica como la apoderada judicial de la sociedad demandada **Ingeniería y Construcciones S.A.S.**

Segundo. De conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., la sociedad demandada **Ingeniería y Construcciones S.A.S.**, identificada con NIT 811.025.261-6, representada legalmente por el señor **Walter León Zapata Ríos**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.571.428, se entiende **notificada por conducta concluyente**, desde el día en el que quede notificada por estados electrónicos la presente providencia.

Tercero. Se reconoce personería jurídica para actuar, a la abogada señora **Leidy Carolina Duque Gómez**, portadora de la tarjeta profesional n° 270.814 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandada, en los términos del poder conferido.

Cuarto. Teniendo en cuenta que, el memorial por medio del cual se solicita la suspensión del proceso, hasta el día 24 de junio del año 2021, se encuentra suscrito por los apoderados judiciales de ambas partes (demandante y demandado), de conformidad con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P, se **accede a la solicitud de suspensión** del proceso, hasta la fecha antes indicada.

Vencido el término de suspensión, o presentado memorial que determine la continuidad o no del litigio, se procederá a reanudar el proceso; y ejecutoriada la providencia por medio de la cual se reanude la actuación, comenzarán a correr los términos de los que dispone la parte demandada, para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asistente.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>079</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--